

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

RESOLUCION No. CSJMER22-240 11 de julio de 2022

"Por medio de la cual se concede autorización para residir en lugar diferente al del lugar de trabajo"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, establece que es deber de todo funcionario y empleado de la Rama Judicial residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

Por lo tanto, el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, indica que la solicitud de autorización para residir temporalmente en lugar diferente a aquél en el cual se ejerce el cargo, debe ser debidamente justificada.

Por tal motivo, BRAYAN ANDRES ROMERO GALLEGO, Citador Grado 3 del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante escrito del 7 de junio de 2022, recibido en la Secretaría de este Consejo Seccional con radicación EXTCSJME22-1602, solicita permiso para residir en el municipio de Acacias «Meta», es decir, un lugar distinto a su sede laboral.

Una vez analizada la solicitud, este Consejo Seccional procede a autorizar el permiso de residencia en el municipio de Acacias «Meta», a BRAYAN ANDRES ROMERO GALLEGO, Citador Grado 3 del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, considerando que las circunstancias geográficas y la distancia recorrida diariamente entre el lugar de trabajo y el de residencia no es excesiva.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar el permiso para residir en el municipio de Acacias «Meta», a BRAYAN ANDRES ROMERO GALLEGO, Citador Grado 3 del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre y cuando el servidor judicial, cumpla cabalmente con el horario de trabajo y no se afecte la gestión de su cargo.

ARTÍCULO 3º: Será responsabilidad del servidor judicial, aquí autorizado para residir fuera de la sede de trabajo, asumir las contingencias que se deriven de su obligatoria permanencia en el despacho judicial durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 4º: Notificar la presente decisión al beneficiario bromero@cendoj.ramajudicial.gov.co y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, <u>presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co</u>, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 6º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

icontec ISO 9001 **ARTÍCULO 7º**: La presente rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio (Meta), a los once (11) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Vicepresidente

REDM/CEBC EXTCSJME22-1602 / JULIO 8 DE 2022